

# Banco Caminos

www.bancocaminos.es

## CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

### CONDICIONES PARTICULARES

Hoja: 1 de 6

OFICINA	FECHA APERTURA	CÓDIGO CUENTA VINCULADA	CÓDIGO CUENTA VALORES
RELACION CON LA CUENTA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN FISCAL	FECHA NACIMIENTO
FIRMA	DOMICILIO		

Banco Caminos, S.A. Reg. Mercantil Madrid T. 23454 F. 173 S.8.H.M.-81730 inscripción 95. C.I.F.: A28520666

#### Tarifas y comisiones

- (23)CORRETAJE C/V ESPAÑA
- (24)CUSTODIA
- (25)CORREO
- (26)CORRETAJE C/V INTERNACIONAL
- (27)COMISION BANCARIA C/V NACIONAL
- (28)COMISION BANCARIA C/V INTERNACIONAL

La custodia se cobrará trimestralmente y en caso de venta de valores.

#### Dirección para el envío de correspondencia

#### Identificación de la entidad

Denominación: BANCO CAMINOS, S.A.  
 Domicilio social: calle Almagro 8 28.010 MADRID  
 Código de Entidad en el Banco de España: 0234  
 Mercados secundarios de valores de los que es miembro:  
 - Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, de titular de cuenta.

**BANCO CAMINOS, S.A.**

**P.P.**

Med. 02/10/04  
 D. [Nombre] y D. [Nombre], con N.I.F. [Número] y N.I.F. [Número], respectivamente, en nombre y representación de Banco Caminos S.A., en calidad de apoderados en virtud de apoderamiento debidamente conferido mediante escritura pública de fecha 8 de febrero de 2008, autorizada por el Notario de Madrid, D. José Luis López de Garayo y Gallardo con número 427 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.454, folio 173, sección 8, Hoja M-81730. Inscripción 95.  
 El presente contrato se establece por tiempo indefinido y se regirá por las siguientes condiciones generales, que declaramos conocer y a las cuales damos nuestra conformidad, y cuya copia, así como una copia de comisiones, condiciones y normas de valoración correspondientes, recibimos en este acto  
 NOTA: LAS CONDICIONES GENERALES FIGURAN EN EL REVERSO DE ESTA PÁGINA

FECHA APERTURA		C.C.V.	
----------------	--	--------	--

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.** El objeto de este contrato es la custodia y administración de valores por parte de Banco Caminos, S.A. de aquellos valores propiedad del cliente que se encomienden a la entidad. El/los titular/es apertura/n una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible y que está asociada a la cuenta corriente o de ahorro que figura en el encabezamiento, que es la cuenta donde se asientan los cargos y abonos de las órdenes cursadas y de la que provienen los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan. A cada contrato se le asigna un Código Cuenta Cliente Valores.

**SEGUNDA.- Comisiones y gastos.** Banco Caminos S.A., en adelante la Entidad, cobrará las comisiones y gastos establecidas en las condiciones particulares del contrato, las cuales nunca podrán ser superiores a las del folleto de tarifas, por las operaciones relativas a la constitución, cancelación y administración de depósitos, sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que puedan devengarse por razón de otras operaciones ordenadas por el/los titular/es o realizadas por su cuenta en relación a los valores. A las Condiciones Económicas informadas en el apartado de Condiciones Particulares del presente contrato se les deberá añadir los aranceles de bolsa y comisiones de compensación y liquidación que tengan estipuladas cada uno de los mercados en los que se pretenda operar.

Cualquier modificación que la Entidad realice de su folleto de tarifas, o de las Condiciones Particulares del presente contrato, será comunicada por escrito al/ a los titular/es, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que la Entidad le deba suministrar.

El/los titular/es dispondrá/n de un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la citada información, para modificar o cancelar el presente contrato sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, si la modificación implicase claramente un beneficio al/ a los titular/es se aplicarán inmediatamente.

**TERCERA.- Provisión de Fondos y Valores.** En el caso de que eventualmente la cuenta de efectivo origine saldo deudor ya sea el producido por las operaciones realizadas por la cuenta de valores como por el cobro de comisiones y gastos establecidos, la Entidad lo pondrá en conocimiento del/ de los titular/es. De no producirse el pago en una semana desde el envío de la comunicación al/a los titular/es, la Entidad, quedará facultada para, o bien cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre de uno o de todos los titulares de la cuenta de valores, siempre que no figuren titulares distintos a los de este contrato, o bien proceder a enajenar valores en cuantía suficiente para reponer el descubierto, por riesgo y cuenta del/ de los titular/es, enajenando en primer lugar, en defecto de instrucciones del/ de los titular/es, los últimos valores adquiridos, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el/los titular/es.

Si el descubierto producido fuese de valores, habiéndose cursado por el/los titular/es una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudiesen producirse para la Entidad, especialmente si llegasen a ejecutarse operaciones de recompra por los servicios de la Bolsa. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente justificados, será cargado en su cuenta pudiendo proceder la Entidad como en el supuesto anterior.

**CUARTA.- Disposición de la cuenta.** Esta cuenta puede abrirse a favor de una o varias personas naturales o jurídicas, previa cumplimentación de los requisitos establecidos. Si la cuenta se abre a nombre de varios titulares, éstos deberán expresar su carácter mancomunado o indistinto. Si tal carácter no se especifica, las partes acuerdan expresamente su carácter indistinto. Todos los titulares de cuentas mancomunadas deberán intervenir conjuntamente, en la forma que tengan pactado y comunicado a la Entidad, para ejercitar frente a la Entidad los derechos que se deriven de la cuenta. Los titulares de cuentas indistintas se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar por sí solo, frente a la Entidad, la totalidad de los derechos dimanantes de la cuenta. Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por su/s titular/es o persona previamente autorizada o apoderada. En caso de fallecimiento la Entidad podrá bloquear la cuenta o exigir la firma conjunta del resto de cotitulares hasta que los herederos aporten la documentación necesaria. El/los titular/es eximen a la Entidad de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, representantes o personas autorizadas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas siempre que la Entidad hubiese actuado con la diligencia debida y no tuviera conocimiento de dichas modificaciones.

**QUINTA.- Código de identificación personal.** A cada uno de los titulares del contrato se le asignará un número que servirá de CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, que se corresponde con el código de cuenta cliente de valores.

El/los titular/es dará/n su conformidad o reparos a las liquidaciones y/o extractos que la Entidad le remita, en el plazo de quince días desde la fecha de recepción los mismos, entendiéndose en otro caso, su conformidad a los mismos si en el citado plazo no se cumple este requisito.

**SEXTA.- Exclusión de responsabilidad.** La Entidad no responderá del menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores o sus productos, así como la imposibilidad de ejecutar instrucciones relativas a los mismos que tengan como causa restricciones legales, actos judiciales, caso fortuito o fuerza mayor, no dará derecho al/los titular/es a solicitar indemnización de la Entidad o de cualquier otra entidad controlada directamente o indirectamente por ella.

Banco Caminos, S.A. Reg Mercantil Madrid T.23454 F.173 S.8 H.M.-81730 inscripción 95. CIF: A28520666

(0000 000 000 000) 1 20007201000001 000001

Mód. DPT004

ECN 0234



FECHA APERTURA		C.C.V.	
----------------	--	--------	--

**SEPTIMA.- Actuación de la Entidad.** La Entidad acepta, con su firma en el presente contrato, su condición de depositario de todos aquellos valores sujetos a este contrato, y actuará con la debida diligencia y responsabilidad.

**OCTAVA.- Custodia.** La Entidad está obligada a custodiar los valores representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción previamente practicada de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

La Entidad podrá designar a terceros para la custodia de los valores siempre en cuentas individualizadas. En este último caso, la Entidad responderá al/los titular/es de la custodia de los valores como si estuvieran en las cuentas de la propia Entidad.

En el caso de valores negociados en mercados extranjeros, y siempre que ello constituya práctica habitual en el mercado en el que se encuentren admitidos a negociación, podrán mantenerse los valores como parte de una cuenta global (cuenta "omnibus") abierta a nombre de la Entidad o de cualquier otra entidad previamente comunicada por la Entidad al/ a los titular/es. La Entidad solicitará previamente autorización expresa del/ de los titular/es para depositar estos valores en este tipo de cuentas e informará al/ a los titular/es de los riesgos específicos, legales y operacionales que asume/n como consecuencia de esta operativa, en concreto del riesgo de insolvencia de la entidad financiera que actúe como depositaria y que puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos propiedad del cliente o de los derechos derivados de estos instrumentos. Además se informará de quien actúa como depositaria, la identidad y calidad crediticia de ésta, el titular de las cuentas "omnibus", y la existencia de diferenciación de los valores propiedad del cliente, de aquellos propiedad del titular de la cuenta omnibus. No obstante lo anterior, la Entidad mantendrá en sus libros un desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad del/ de los titular/es.

En el caso de que dicha cuenta global estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos anteriores así como los de la Circular 1/98 de 10 de junio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o norma que la sustituya en el futuro.

**NOVENA.- Obligaciones de la Entidad.** Entre las obligaciones que la Entidad asume como depositaria de valores, se encuentran las siguientes:

- a) De información. La Entidad se obliga respecto del/ de los titular/es a facilitar información periódica de la situación de su cuenta personal, de las tarifas aplicables aprobadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a enviar recibo detallado de la operación realizada. La información referida a la situación de la cuenta personal y las tarifas aplicables en cada caso, se remitirá por correo ordinario, y al menos, con una periodicidad trimestral.
- b) Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital, etc... En este caso la fecha valor a efectos de contabilización será el mismo día de la fecha de cobro.
- c) Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión, etc... La fecha valor a efectos de contabilización será el mismo día de la fecha de pago.
- d) Acudir a las suscripciones, canjes, conversiones, ofertas públicas de adquisición.
- e) En aras de actuar en interés del cliente y ante la falta de instrucciones expresas por parte del/ de los titular/es la Entidad enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento del decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del/ de los titular/es con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
- f) Comunicar los eventos que atañan a los valores y facilitar el ejercicio de los derechos políticos.

**DECIMA.- Obligaciones del/ de los titular/es.** Serán obligaciones del/ de los titular/es las siguientes:

- a) El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.
- b) No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de valores.
- c) El pago de las comisiones y gastos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda de este contrato.
- d) Poner en conocimiento de la Entidad las declaraciones de concurso, ya sean propias o del tercero a quien represente.
- e) Poner en conocimiento de la Entidad las modificaciones estatutarias, para el caso de personas jurídicas.
- f) Poner en conocimiento el fallecimiento de algún titular en caso de cotitularidad.

**UNDECIMA.- Duración.** El contrato tiene carácter indefinido, pudiendo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes. Si es por voluntad del/ de los titular/es, bastará su manifestación en tal sentido. Si es por voluntad de la Entidad, tendrá que dar un preaviso de quince días a cualquiera de los titulares.

**DUODECIMA.- Cancelación.** Serán causas de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la Entidad sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima:

- a) La inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en cuenta personal asociada al contrato de depósito.
- b) La falsedad de las órdenes o la utilización de nombres supuestos.
- c) La insolvencia sobrevenida del/ de los titular/es en cualquiera de las formas previstas en derecho.

Banco Caminos, S.A. Reg. Mercantil Madrid T. 23454 F. 173 S.8 H.M.8-1730 inscripción 95. CIF: A28520666

0000 000 000 0401 1 20000720104041 02300

FECHA APERTURA		C.C.V.	
----------------	--	--------	--

Asimismo la Entidad, preaviso de 15 días, podrá cancelar este contrato debido a la inexistencia o falta de valores durante un año en la cuenta de depósito de valores.

**DECIMOTERCERA.- Domicilio.** A todos los efectos se entiende como domicilio del titular el que originariamente se hubiera consignado como domicilio de correspondencia en este contrato. En caso de pluralidad de titulares, la comunicación al domicilio designado en el contrato o al que le pudiera sustituir, producirá efecto respecto de todos ellos. Cualquier cambio o modificación de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente a la Entidad.

**DECIMOCUARTA.-- Sumisión expresa.** Para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación y aplicación de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento del presente contrato o cualquier otro fuero que le pueda corresponder al cliente.

**DECIMOQUINTA.- Régimen aplicable.** Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y por la legislación vigente en materia de Mercado de Valores, disposiciones que la desarrollen y usos bursátiles.

La Entidad se obliga al cumplimiento de las normas de conducta y requisitos de información previstos en la Ley del Mercado de Valores.

**DECIMOSEXTA.- Confidencialidad.** La Entidad se obliga a mantener una estricta confidencialidad sobre los valores objeto del presente contrato y sobre las operaciones relacionadas con los mismos, salvo mandato judicial, administrativo o disposición legal.

**DECIMOSEPTIMA.- Tratamiento de datos de carácter personal.**

El titular o titulares del contrato prestan su consentimiento para que los datos recogidos en el mismo, o que se originen en su desarrollo, sean objeto de tratamiento automatizado, integrándose en el fichero de clientes de Banco Caminos S.A., para posibilitar el normal desarrollo de la operación concertada, así como para su tratamiento con la finalidad de preparar u ofertar otras operaciones o servicios de ahorro o crédito propias de la actividad financiera que en el futuro pudieran interesarles. De esta información será destinatario Banco Caminos, S.A.

Asimismo consenten que dichos datos sean cedidos a Gefonsa, S.A., A.V. entidad perteneciente al Grupo de Banco Caminos. Asimismo también consenten que dichos datos sean cedidos con carácter de confidencialidad a otra entidad que por su objeto pueda ser depositaria de la cartera de valores del contrato porque haya sido subcontratada por Banco Caminos, S.A. y en esta cesión de datos se obligue a cumplir íntegramente la totalidad de la normativa en cuanto a la Ley y el Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal.

El titular o titulares del contrato tiene derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar la rectificación si fueren inexactos o incompletos, o cancelación en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa vigente.

El responsable del tratamiento es Banco Caminos, S.A. con domicilio a estos efectos en la calle Almagro 8.

**DECIMOCTAVA.- MIFID**

Al/ a los titular/es de este contrato se le han entregado previamente las condiciones generales para la prestación de servicios de inversión y auxiliares, de conformidad con la nueva normativa relativa a los mercados de instrumentos financieros, conocida como MIFID, y que además se incluyen como anexo 1 al presente contrato. En caso de posible contradicción entre las condiciones generales del presente contrato y este anexo, primarán las del contrato.

**DECIMONOVENA.- Fondo de Garantía de Depósitos**

La Entidad informa al/ a los titular/es de este contrato que está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios que fue creado por el Real Decreto 3048/1977, de 11 de noviembre, y que tiene como objeto garantizar los depósitos en establecimientos bancarios en la forma y cuantía que el Gobierno establezca, así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y funcionamiento de los Bancos, en defensa de los intereses de los depositantes y del propio Fondo.

**VIGESIMA.- . Aceptación.**

Tanto la Entidad, como el/los titular/es aceptan el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en el mismo y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido lo firma/n por duplicado, recibiendo el/los titular/es un ejemplar del mismo, que coincide con el "Contrato - Tipo" depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores a disposición del público, cumpliendo lo reglamentado en la sección cuarta de la Orden Ministerial de fecha 25 de octubre de 1995 (B.O.E. 2/11/95).

**FIRMAS**